Expediente: **115/18**
Carátula: **EXPERTA A.R.T. SA C/ TOLEDO IBARRA THOMAS Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/11/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - TOLEDO IBARRA, THOMAS-HIJOS DEL CAUSANTE*
*90000000000 - TOLEDO IBARRA, MORENA-HIJOS DEL CAUSANTE*
*90000000000 - MENDOZA, AYMAR VALENTINA-HIJOS DEL CAUSANTE*
*90000000000 - VALLEJO, CELESTE ANDREA-MADRE DEL MENOR*
*20258434685 - BAZAN, WALTER GUIDO-PERITO CONTADOR*
*307162716482 - TOLEDO, DAFNE PILAR-HIJOS DEL CAUSANTE*
*27222630490 - EXPERTA A.R.T. SA, -ACTOR*
*20146517596 - MENDOZA, ANDREA LORENA-MADRE DEL MENOR*
*27286814188 - TOLEDO, JUAN CARLOS-REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA*
*20258181817 - IBARRA, MARIA DENIS-MADRE DEL MENOR*
*30716271648312 - DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES II NOM, -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES*
*30716271648408 - DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES DE LA IIIA. NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES*
*30716271648409 - DEFENSORIA DE MENORES IV NOM, -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 115/18

**H105026480029**

**JUICIO: "EXPERTA A.R.T. SA c/ TOLEDO IBARRA THOMAS Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACION". EXPTE. N° 115/18.**

San Miguel de Tucumán, Noviembre de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver regulación de honorarios al perito contador Walter Guido Bazán.

**RESULTA:**

Mediante presentación del 08/10/2026 el perito contador, Walter Guido Bazán, designado en autos, refirió que, de acuerdo al estado de autos y al convenio presentado y aprobado, solicita se regulen sus honorarios por la labor efectuada en autos.

Conforme providencia del 05/02/26 se ordena el pase de los autos a resolver.

**CONSIDERANDO:**

Entrando al estudio de lo aquí planteado y atento surge de las constancias de autos, se advierte que, en el cuaderno de pruebas A3 (acumulado al principal), conforme providencia de fecha 05/05/2021 se designa al Sr. Bazan Walter Guido como perito Contador, y se le intima a comparecer y aceptar el cargo en el plazo de dos días, acreditando el pago de la tasa de justicia conforme lo establece la ley. Asimismo, se fija la suma de $3.000 en concepto de anticipo de gastos.

Acto seguido, mediante presentación del 06/05/2021 el perito contador desinsaculado, aceptó el cargo y acompañó tasa de aceptación del cargo pericial.

Luego, mediante presentación del 17/08/2026 el perito acompaña informe pericial y el 01/04/2022 contesta las aclaraciones efectuadas.

Asimismo, mediante informe actuarial del 08/07/2022 el actuario aclaró que el informe del perito Bazán, se basaba únicamente sobre los puntos propuestos por la parte actora. Es decir, aclaró que el perito Bazán no pudo compulsar el expediente principal ni el CPA N° 3, por lo que desconocía que al contestar demanda en audiencia del art. 401 CPL (de fecha 18/06/2018), las partes ofrecieron también puntos de pericia contable, según el siguiente detalle: A fs. 120 a 122 el Dr. Jose Adolfo Vega, apoderado de la Sra. Ibarra Denis Maria, (representante de los menores Thomas Toledo Ibarra y Morena Toledo Ibarra) y a fs. 148 afs. 150, la Dra. Mirabella Gabriela, apoderada del Sr. Toledo Juan Carlos, en representación de la menor Dafne Pilar Toledo. Por lo tanto, el proveído del 08/07/2022, ordenó a fin de que en un plazo de **10 (DIEZ) DIAS** realice el informe pericial encomendado.

Ante ello, el perito contador, acompañó informe pericial, el 28/07/2022 y agregó presentación el 16/12/2022 y nuevo informe el 15/02/2023.

Ahora bien, surge de las constancias del sistema de Adminsitración de Expediente (SAE) de autos principales, que en fecha 13/03/2024 se homologó Convenio presentado por las partes, dando por terminada la presente Litis y las costas del perito contador Bazan Walter Guido, se determinaron a cargo de EXPERTA ART S.A.

Del análisis del mismo, no se observa regulación de honorarios al perito contador, por lo que corresponde en esta oportunidad regular los honorarios por su intervención en la causa.

Así las cosas, se debe advertir que nuestro digesto procesal local contiene normas específicas referentes a la regulación de los honorarios que los peritos que intervienen en los procesos laborales, por lo cual, el art. 51 del CPL expresamente menciona: *"Para regular los honorarios de los peritos, se tomarán exclusivamente, como base regulatoria, los puntos de la Litis sobre los que emitió dictamen. Será aplicable para los peritos lo dispuesto en el artículo 50, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior. Los honorarios se fijarán en un porcentaje del uno (1) al cuatro por ciento (4%) pudiendo el juez o tribunal, excepcionalmente y por auto fundado, aumentar el mismo hasta un seis por ciento (6%) en función de la importancia del peritaje"* .

A tales efectos y conforme surge de las constancias de autos, se deberán calcular los emolumentos profesionales del perito contador por su labor desarrollada**,** tomando como base para el cálculo la suma del acuerdo conciliatorio de fecha 13/03/2024, por un total de $12.695.194,55, que actualizada al día 05/11/2026 (108,58%), nos arroja un valor de $26.479.636,79 -art. 52 de la Ley 6.204.

En virtud de lo ut supra mencionado, es que corresponde regular al Contador Walter Guido Bazán, la suma de **$794.389,10 (pesos setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y nueve con diez centavos)** (3% s/base regulatoria) por su actuación en el presente proceso. Así lo declaro.

Por ello:

**RESUELVO:**

**1. REGULAR HONORARIOS** por su actuación en la presente causa, al Perito Contador Walter Guido Bazán, en la suma de **$794.389,10 (pesos setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y nueve con diez centavos)** (3% s/base regulatoria), conforme lo considerado.

**ARCHIVESE, REGISTRESE Y HÁGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 20/11/2026**

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/98a21d70-d932-11f1-8763-89391e94fb16